

AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 329/2013.

A la : Comisión Permanente de Interior y Policía y Seguridad Ciudadana
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.
De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa
Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley que prohíbe el uso de Hookah en lugares público.
Ref. : Oficio **No. 011415** de fecha 28 de noviembre del 2013
Expediente **No. 01670 -2013-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que tiene como fin prohibir el uso de la hookah en la República Dominicana por el uso inadecuado que se está efectuando en el país.

SEGUNDO: Este proyecto fue enviado por la Cámara de Diputados depositado en fecha 21 de noviembre del 2013.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.***

Desmante Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No. 42-01, del 08 de marzo del 2001.
- c) La Ley No. 136-03, del 07 de agosto del 2003, que crea el Código para el Sistema de protección y los Derechos Fundamentales de niños, niñas y adolescentes;
- d) La Ley No. 50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias controladas de la República Dominicana;
- e) El Reglamento de la Cámara de Diputados.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. El proyecto de ley no contiene título, en ese sentido tenemos a bien sugerir la creación de un título que guarde relación con el contenido del mismo, en tal virtud proponemos la siguiente redacción alterna:

“Ley que prohíbe el uso de la Hookah en la República Dominicana”

2. En otro orden, el Manual de Técnica Legislativa en cuanto al Ordenamiento Sistemático establece que el agrupamiento en distintos niveles depende de la naturaleza del proyecto y la

extensión de la misma, sin embargo hemos observado que el proyecto no tiene estructura y aunque no requiere de un agrupamiento tan diferenciado, sugerimos la siguiente readequación sistemática: **Capítulos / Sección/ Artículos / Párrafos/**.

3. El Manual de Técnica Legislativa establece la estructura que debe tener la ley y sugiere un orden temático que establece que las disposiciones iniciales incluyan: Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones, en tal virtud, sugerimos la creación de un artículo que verse sobre el Ámbito de aplicación del presente proyecto de ley.

4. El proyecto de Ley no tiene epígrafes, por lo que sugerimos le sea agregado a todos los artículos contentivos de todo el texto normativo un resumen de su contenido o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en virtud, de que todos los artículos sin excepción deben llevar un epígrafe.

5. El proyecto de ley plantea la prohibición del uso de la hookah en lugares públicos y privados, de su fabricación, importación y distribución y la incautación de la misma, en tal sentido, debemos señalar que si bien es cierto que el uso inadecuado con sustancias ilegales debe ser prohibido, debemos también tomar en cuenta que no todos los sectores que hacen uso de la hookah lo utilizan para consumir sustancias ilegales, sino mas bien para fumar tabacos con especiales y distintos sabores, por lo que la prohibición total representa una violación al artículo 43 de la Constitución, que habla: “El Derecho que tiene toda persona al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitación que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás”, es decir, sino está violando la norma utilizando sustancias ilegales, su prohibición resulta una limitación de sus derechos.

En ese mismo orden, debemos señalar que hemos observado el artículo 2 del proyecto de ley que prohíbe la fabricación, importación y distribución de la hookah, sin embargo es oportuno establecer que la tenencia por si sola del instrumento de la hookah no representa un delito, por lo que castigar la simple posesión es una acción no proporcional, en virtud de que la tenencia de la misma no representa una conducta peligrosa para un bien jurídico, es el mal empleo que se haga de ella lo que resulta una violación ya que dicha conducta no resulta juridico-penalmente desaprobada, no es socialmente dañosa.

Por lo antes expuesto, consideramos pertinente hacer una revisión del proyecto de ley, a fin de establecer la prohibición para aquellos casos que violen la ley, haciendo un uso inadecuado de la misma, y una supervisión para todos los sectores que la tienen a fin de evitar su mal uso.

6. El proyecto de ley no establece lo relativo a la parte final que son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de derogación, de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración en ordinal femenino, por lo que sugerimos que sea presentado en una redacción alterna que diga así:

Disposiciones Finales

Única. Entrada en Vigencia.- La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Félix

Director

WF/RC